



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 066 - 2022/GRP-UE.301:CM."PRG"-D.**

Piura, 08 de Marzo del 2022

**VISTO:** El Informe N° 111-2022-CM"PRG"-D/DIACA, de fecha 28.02.2022, procedente de la Dirección Académica, el Informe N°126-2022/CM."PRG"/D/ADM-PER, de fecha 02.03.2022, procedente del Área de Personal, con el proveído de la Encargada de la Oficina de Administración; el Informe N° 138-2022-CM"PRG"/SANIDAD, de fecha 08.03.2022, procedente del Médico del Área de Sanidad, con el proveído de la Dirección General; y, el Memorando N° 130-2022-CM"PRG"ADM/APER., procedente del Área de Personal de la Unidad Ejecutora 301:"Colegio Militar Pedro Ruiz Gallo" de Castilla – Piura; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 11 de Marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, el brote del coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; en ese sentido, mediante **Decreto Supremo N° 008-2020-SA**, de fecha 11 de marzo del 2020, el Gobierno Central declara la Emergencia Sanitaria, a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en la población; la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA;

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 184-2020-PCM**, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, por el plazo de Treintiuno (31) días calendario, a partir del martes 01 de Diciembre del 2020; asimismo, se disponen una serie de medidas para reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM, 174-2021-PCM, N° 186-2021-PCM, N° 010-2022-PCM, y N° 016-2022-PCM;

Que, mediante **Decreto de Urgencia N°026-2020**, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el Territorio Nacional, que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del Covid-19, en el Territorio Nacional, así como para coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional; asimismo, faculta a las entidades públicas a aplicar el Trabajo Remoto como mecanismo para la continuación de las labores en entidades y empresas del Estado;

En efecto, el artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, establece que las entidades públicas deben disponer las acciones necesarias para garantizar que los servidores civiles (indistintamente de su régimen laboral) continúen con la prestación de labores desde sus domicilios, siempre que la naturaleza del puesto lo permita, mediante **Trabajo Remoto**, definiéndolo como la prestación de servicios subordinados que realiza un trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, para lo cual utiliza cualquier medio o mecanismo



INSTITUCION EDUCATIVA P. U. MILITAR "PEDRO RUIZ GALLO"

El Fedatario que suscribe certifica que el presente documento que he tenido a la vista, es COPIA FIDEL DEL ORIGINAL al que me remito en caso necesario de lo que soy fe.

*[Handwritten signature]*

U.C. SONIA GIOVANNA VASQUEZ CHAVEZ  
FEDATARIO

Piura, 06 ABR 2022



**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**

que permita realizar sus labores, siempre que la naturaleza de las labores lo permita; con ello se facultó a las entidades públicas a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, precisando que el trabajo remoto no es aplicable a los trabajadores confirmados con el virus, ni a quienes se encuentran con descanso médico, así como cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, **el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior**; para ello se debe tener presente también el artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, así como el numeral 8.1. del artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, concordante con lo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM y la "Directiva para la aplicación del Trabajo Remoto" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000039-2020-SERVIR-PE, emitida por SERVIR. Asimismo, el artículo 16 del **Decreto Supremo N° 094-2020-PCM**, estableció que las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un Cuarenta por Ciento (40%) de su capacidad, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el **Trabajo Remoto**, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención de la entidad;

Por otro lado, resulta pertinente señalar que, mediante **Decreto Legislativo N° 1505**, se autorizó a las entidades públicas a disponer las medidas temporales excepcionales que resulten necesarias para asegurar que el retorno gradual de los servidores civiles a prestar servicios en sus centros de labores se desarrolle en condiciones de seguridad, garantizando su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales, permitiendo ello al estado promover las condiciones para el progreso social y recuperación económica. Y, de manera excepcional, las entidades públicas podrán asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a sus servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral, según la necesidad del servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral. La ejecución de esta medida no implica la variación de la contraprestación. En caso se trate de servidores civiles con discapacidad, se deberá observar sus condiciones particulares;

Que, por otro lado, de conformidad con el numeral 20.2. del artículo 20 del **Decreto de Urgencia N° 026-2020**, concordante con el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del **Decreto Supremo N° 029-2020-PCM**, en aquellos casos en los que no resulte posible aplicar el trabajo remoto, la entidad deberá otorgar una **Licencia con Goce de Haber**, con cargo a compensar posteriormente las horas dejadas de trabajar, a los servidores públicos, incluyendo a los que se encuentran dentro del grupo de riesgo COVID-19, salvo que estos opten por otro mecanismo compensatorio. En concordancia con lo anterior, el numeral 41 del artículo 4 del D.Leg. N° 1505 establece que los servidores civiles, indistintamente de su régimen laboral, a los que hubiera sido otorgada la Licencia con Goce de Haber, de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del D.U. N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del **Decreto de Urgencia N° 029-2020**, una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021; no obstante, en el marco de dicha compensación, el servidor civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente;

Que, mediante **Decreto de Urgencia N° 115-2021**, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el día 30 de Diciembre del 2021, se modifican los Decretos de Urgencia N° 026-2020



INSTITUCION EDUCATIVA PUBLICA MILITAR "PEDRO RUIZ GALLO"  
Declaro que suscribe y valida que el presente documento es la copia fiel y verdadera del ORIGINAL al que me refiero en caso necesario de lo que doy fe.  
  
LIC. SONDA GIOVANNA VASQUEZ CHAVEZ  
FEDATARIO TITULAR  
Piura, 06 ABR 2022



**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**

y N° 078-2020, así como se modifica el Decreto Legislativo N° 1505, prorrogándolo hasta el 31 de Diciembre del 2022. Y, mediante **Resolución Ministerial N 531-2021-MINEDU**, del 23.12.2021, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para el retorno a la presencialidad y/o semipresencialidad, así como para la prestación del servicio educativo para el Año Escolar 2022 en Instituciones y Programas Educativos de la Educación Básica, ubicados en los ámbitos urbano y rural, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19";

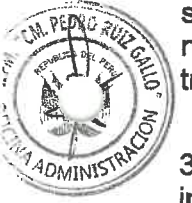
Que, mediante la Única Disposición Complementaria Final del **Decreto de Urgencia N° 055-2021**, se dispone el retorno gradual al trabajo presencial de los/las servidores/as civiles de las entidades públicas de sectores distintos al sector salud, indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación, que realizan exclusivamente trabajo remoto o se encuentren haciendo uso de licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación, y hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19; para efectuar labores de manera presencial o mixta, previa evaluación y aprobación por parte del médico ocupacional o quien haga sus veces en la Entidad. Para tal efecto, además de la evaluación clínica, se deberá considerar la necesidad del servicio, cumplir el aforo máximo en los locales institucionales, el mismo que asegure el distanciamiento físico, las condiciones de salubridad e higiene, de acuerdo a las normas emitidas por el Ministerio de Salud, así como realizar el análisis epidemiológico en función al nivel de riesgo vigente en cada provincia; y, finalmente, que el servidor haya sido vacunado con las dosis completas contra el COVID-19, conforme lo indica **SERVIR** en el **Informe Técnico N° 002188-2021-SERVIR-GPGSC**, de fecha 03.11.2021;



Que, mediante **Resolución Directoral N° 001-2021/GRP-UE.301:CM"PRG"-D**, de fecha 07 de Enero del 2021, se resuelve, entre otras cosas, Prorrogar la Licencia con Goce de Haber, sujeta a compensación posterior, a partir del día 01 de Enero del 2021 hasta el día 31 de Enero del 2021, a 16 servidores administrativos de nuestra Entidad, por cuanto están considerados trabajadores en grupo de riesgo; y, a otros servidores administrativos, profesionales de la salud y trabajadores docentes de nuestra Entidad, se les prorroga la autorización para la implementación del Trabajo Remoto;



Que, mediante **Resolución Directoral N° 031-2021/GRP-UE.301:CM"PRG"-D**, de fecha 19 de Febrero del 2021, se resuelve, entre otras cosas, Prorrogar la Licencia con Goce de Haber, sujeta a compensación posterior, a partir del día 01 de Febrero del 2021 y continuará vigente mientras dure la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, o hasta que se dicten otras disposiciones normativas referidas a éste tema concreto, a los trabajadores cuya naturaleza de sus labores no sea compatible con el trabajo remoto y/o están considerados trabajadores en grupo de riesgo, debido a la Emergencia Sanitaria por el COVID-19;



Que, mediante **Resolución Directoral N° 140-2021/GRP-UE.301:CM"PRG"-D**, de fecha 31 de Diciembre del 2021, se resuelve, entre otras cosas, prorrogar la autorización para la implementación del Trabajo Remoto a los servidores administrativos y profesionales de la salud nombrados de nuestra Entidad, a partir del día 01 de Enero del 2022 hasta el 31 de Diciembre del 2022; asimismo, se regulariza, con eficacia anticipada al 01 de Agosto del 2021 hasta el 31 de Diciembre del 2021, la prórroga de la autorización para la implementación del Trabajo Remoto a los servidores administrativos, profesionales de la salud y trabajadores docentes nombrados de nuestra Entidad, debido a la Emergencia Sanitaria por el COVID-19;

Que, estando a lo que se informa y solicita en los documentos del Visto, en donde el Médico de nuestra Entidad, luego de la Evaluación Médica correspondiente del personal de la Entidad que se encuentra en Trabajo Remoto y Licencia con Goce de Haber, informa que se ha diagnosticado como APTOS para retornar a las labores presenciales a varios trabajadores y

INSTITUCIÓN EDUCATIVA FOMILITAR "PEDRO RUIZ GALLO"

Fedatario que suscribió y firmó el presente documento que se remite a la vista del ORIGINAL al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

LIC. SONIA GIOVANNA VÁSQUEZ CHÁVEZ  
FEDATARIO TITULAR

Piura, 06 ABR 2022



**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**

trabajadoras administrativas y docentes; y, teniendo en cuenta las últimas normas dictadas por el supremo gobierno, por las cuales se Prorroga la declaratoria de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional, amerita se proceda a la emisión del acto resolutivo respectivo por el cual se autorice el retorno a las labores presenciales de los y las servidores(as) administrativos(as) y de los servidores docentes que se detallan en la parte resolutive, lo cual ha sido dispuesto mediante proveído del Jefe de la Oficina de Administración de la Entidad;

Estando a lo expuesto en los documentos del visto; con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 301: "Colegio Militar Pedro Ruiz Gallo; de conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, lo dispuesto por la Ley N° 31365, que Aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y todas sus modificatorias; lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, y todas sus modificatorias, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM; lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 127-2020, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, el Decreto de Urgencia N° 029-2020, el Decreto Legislativo N° 1505; lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 055-2021; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, lo dispuesto en los Decretos de Urgencia N° 115-2021 y N° 055-2021; y, lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 531-2021-MINEDU; con lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 296-2014/GRP-CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 738-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, que aprueban el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones del Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo" de Piura, respectivamente; así como con las facultades otorgadas por Memorando N° 120361 DP-SJAO.1, de fecha 30 de Diciembre del 2021, por el cual se designó, a partir del 01 de Enero y por todo el presente año 2022, al Titular de la Unidad Ejecutora 301: Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo", delegándole funciones de Director General;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, con eficacia anticipada, a partir del día 01 de Marzo del 2022, el retorno a las labores presenciales, en sus respectivas áreas, de la Unidad Ejecutora 301: "Colegio Militar Pedro Ruiz Gallo" de Castilla – Piura, al personal administrativo y docente que se detalla a continuación:

PALMA YOCYA, Ibelda	PALACIOS CHINGA, Javier Alexander
MONJA CANEVARO, Ymelda Marleni	SERQUÉN CALLE, Martín
BERRÚ CORDOVA, Jesús Alberto	RUFINO SOSA, Mario
MAZA MEDINA, Carlos Enrique	MENDOZA LUDEÑA, Laura
VÍLCHEZ VÍLCHEZ, Juan	VELÁSQUEZ YENQUE, Gueysi
JACINTO MORÁN, Manuel	GARCÉS SAAVEDRA, Edgardo
CHUMACERO CORREA, Fanny	SILVA MECHATO, Walter
CALDERÓN RODRÍGUEZ, Karina Angélica	PARRA MARIGORDA, Socorro del Pilar
VENCES CORONADO, Patricia	SAAVEDRA CORDOVA, Fernan Ramiro
PACHERRES ALBÁN, Margarita del Rosario	OVIDO CALLE, David Humberto
CÓRDOVA CHERO, Yris Karina	FARFÁN FARFÁN, José Martín
ZUÑIGA DE LEQUERNAQUÉ, Tania Patricia	CASTRO VITE, Yeny del Socorro
ERAZO HIDALGO, Violenna	SANDOVAL LÓPEZ, Leewis David.
GARRIDO OLIVA, Flor de María.	

INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA  
MILITAR "PEDRO RUIZ GALLO"

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que he tenido a la vista es una COPIA FIEL DEL ORIGINAL al que me remito en caso de no tenerlo a la mano.

LIC. SONIA GIOVANNA VASQUEZ CHAVEZ  
FEDATARIO TITULAR

Piura, 06 ABR 2022



**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR**, la Resolución Directoral N° 001-2021/GRP-UE.301:CM."PRG"-D, de fecha 07.01.2021, así como la Resolución Directoral N° 031-2021/GRP-UE.301:CM."PRG"-D, de fecha 19.02.2021, por las cuales se Prorroga la Autorización para la Implementación del Trabajo Remoto de los trabajadores docentes, administrativos y profesionales de la salud nombrados de la Entidad, a partir del 01 de Enero hasta el 31 de Julio del 2021; y, se Prorroga la Licencia con Goce de Haber de los trabajadores administrativos y profesionales de la salud nombrados de la Entidad, a partir del 01 hasta el 31 de Enero del 2021, entre los que se encuentran los servidores docentes y administrativos Ibelda Palma Yocya, Carlos Maza Medina, Jesús Berrú Córdova, Manuel Jacinto Morán, Juan Vilchez Vilchez, Ymelda Monja Canevaro, Laura Mendoza Ludeña, Socorro del Pilar Parra Marigorda, Gueysi Velásquez Yenque, Edgardo Garcés Saavedra, Walter Silva Mechato, Martín Serquén Calle, Javier Palacios Chinga, Mario Rufino Sosa, Fernan Saavedra Córdova. Dicha modificación sólo es en el extremo de los antes indicados servidores docentes y administrativos, quien, a partir del día 01 de Marzo del 2022, retornaron a realizar trabajo presencial en nuestra Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- MODIFICAR**, la Resolución Directoral N° 031-2021/GRP-UE.301:CM."PRG"-D, de fecha 19.02.2021, por la cual se Prorroga la Licencia con Goce de Haber, a partir del 01.02.2021 y continuará vigente mientras dure la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, o hasta que se dicten otras disposiciones normativas referidas a este tema concreto, sujeto a compensación posterior, a los trabajadores de la Entidad, entre los que se encuentran los servidores administrativos Sra. Ymelda Monja Canevaro, Sr. Jesús Berrú Córdova, Manuel Jacinto Morán y Juan Vilchez Vilchez. Dicha modificación sólo es en el extremo de los antes indicados servidores administrativos, quienes, a partir del día 01 de Marzo del 2022, retornaron a realizar trabajo presencial en nuestra Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- MODIFICAR**, la Resolución Directoral N° 140-2021/GRP-UE.301:CM."PRG"-D, de fecha 31.12.2021, por la cual se Prorroga la Autorización para la Implementación del Trabajo Remoto de los trabajadores administrativos y profesionales de la salud nombrados de la Entidad, a partir del 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre del 2022, entre los que se encuentran los servidores administrativos Ibelda Palma Yocya y Carlos Maza Medina; y, se Regulariza, con eficacia anticipada al 01 de Agosto del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021, la Prórroga de la Autorización para la Implementación del Trabajo Remoto de los trabajadores docentes, administrativos y profesionales de la salud nombrados de la Entidad. Dicha modificación sólo es en el extremo de los antes indicados servidores administrativos, quienes, a partir del día 01 de Marzo del 2022, retornaron a realizar trabajo presencial en nuestra Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración de la Entidad, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución; con conocimiento de los estamentos que corresponda, para los fines de ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Archivo As. Leg.....1
- Of.Adm.....1
- Área Pers.....1
- DIACA.....1
- Of.Planif.....1
- A.Abastos.....1
- A.Contab.....1
- A.Tesor.....1
- Escalafón.....1
- Serv.Grtes.....1/10



JUAN C. MATOS VILLEGAS  
CRL EP  
DIRECTOR COL MIL "PRG"

INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA  
MILITAR "PEDRO RUIZ GALLO"

Exhorto que suscribe a todos los que el presente documento les es remitido a la vista, a que se entregue el ORIGINAL al que me refiero en caso necesario de lo que voy fe

LIC. SONIA GIOVANNA VASQUEZ CHAVEZ

FEDATARIO TITULAR

Piura, 06 ABR 2022